

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 11

SERIE: 1993-94

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 28, SERIE 1991-92, EN SU SECCION TERCERA, AÑADIENDOLE LOS ARTICULOS G Y H; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: Mediante la ordenanza número 28, Serie: 1991-92, se reglamentó la imposición y cobro de arbitrios por varios conceptos en la municipalidad de Dorado.

POR CUANTO: El arbitrio impuesto en la referida ordenanza es uno íntimamente vinculado con el renglón de construcción y el mismo no hace excepción de pago ni dispone para casos especiales como iglesias o escuelas privadas operadas por Juntas de Padres, que operen sin fines de lucro.

POR CUANTO: Ante la consideración del alcalde de Dorado llegan solicitudes de exención o reducción de arbitrios que aunque meritorias no se pueden resolver en la forma deseada por el peticionario.

POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE

Sección 1: Se emienda la Sección Tercera de la ordenanza número 28, Serie: 1991-92, a los efectos de añadirle los artículos G y H, que deben leer de la forma que a continuación se expresa.

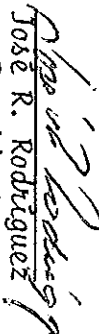
G - Estará exenta del pago de arbitrios de construcción toda institución religiosa que se encuentre debidamente registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico como una sin fines de lucro siempre que presente evidencia de ello. Toda solicitud que se reciba deberá ser sometida a esta Asamblea Municipal para su aprobación mediante resolución al efecto.


H - Cuando la obra a realizarse sea una escuela o institución educativa privada, que opere sin fines de lucro y sea administrada por una Junta de Padres el arbitrio a pagarse será equivalente al 2.5% del monto total de la obra. Será requisito presentar evidencia de su incorporación como una sin fines de lucro en el Departamento de Estado de Puerto Rico y de que es administrada por una Junta de Padres.

Sección 2: Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Alcalde de Dorado y copia certificada de la misma sea enviada a los funcionarios estatales y municipales con intereses en ella.

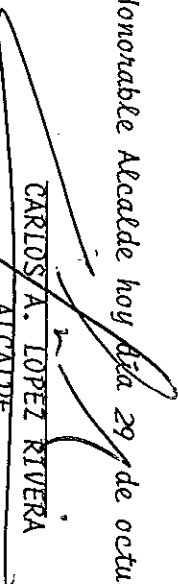
Sección 3: La ordenanza 18, Serie: 1992-93, queda expresamente derogada porque su contenido se recoge en el artículo G de la presente.

Aprobada por la Honorable Asamblea Municipal hoy día 28 de octubre de 1993.

  
José R. Rodríguez  
Presidente

  
Carmen Ma. Candona Rodríguez  
Secretaria

Aprobada por el Honorable Alcalde hoy día 29 de octubre de 1993.

  
CARLOS A. LOPEZ RIVERA  
ALCALDE